

ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, LA INICIATIVA POPULAR DE “LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1º Con fecha de treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, mediante decreto número 17369, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

2º El día siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 18005, por medio del cual realizó reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana, en los artículos 9, 55, 56 y 59, decreto que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

3º Con fecha veinticinco de junio de dos mil uno, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 19121, por medio del cual realizó reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana en los artículos 50, 55, 58 y 59, mismas que fueron debidamente publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día veintiocho de julio de dos mil uno.

4º El veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro, fue presentado ante la Oficialía de Partes del entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, escrito signado por el ciudadano Gilberto Parra Rodríguez por su propio derecho y ostentándose, además, como representante de BRACEROPROA, CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Y MOVIMIENTO POR LA REIVINDICACIÓN DEL PODER CIUDADANO, mediante el cual promovió

proyecto de iniciativa popular de “Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años, residentes en el Estado de Jalisco”, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

5° En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, el Pleno del entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco emitió acuerdo mediante el cual declaró procedente el registro del proyecto de iniciativa popular referido, ordenando su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

6° Con fecha diez de mayo de dos mil cinco, fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, los decretos números 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales se reformaron la Constitución Política y la Ley Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, creando el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Al efecto, es procedente señalar que en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del decreto 20906, todas las disposiciones legales o administrativas, resoluciones, contratos, convenios o actos expedidos o celebrados con anterioridad a la vigencia del decreto señalado, en que se haga referencia al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, se entenderá referido el Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

7° En sesión extraordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco emitió acuerdo mediante el cual designó a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del organismo electoral.

8° El veintinueve de marzo de dos mil seis, el promovente de la iniciativa popular Gilberto Parra Rodríguez, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, adjuntó tres mil trescientas dos fojas útiles que contienen firmas originales de los ciudadanos que apoyan el proyecto de iniciativa popular y un legajo de cinco fojas que contienen sesenta y tres firmas originales y el resto en copias de formato de iniciativa popular.

9º El veinte de abril de dos mil seis, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, determinó remitir la documentación en que constan las firmas de los ciudadanos, a la Dirección de Informática de este organismo electoral, para determinar si los nombres que conforman la lista mencionada, se encuentran inscritos en las listas nominales del Estado de Jalisco.

10º El dos de mayo de dos mil seis, la Dirección de Informática del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, presentó el reporte de resultados de la verificación de datos contenidos en las hojas y formatos referidos, dando un total de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y siete coincidencias, que representa el 1.04% del total de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores para el Estado de Jalisco.

11º En sesión extraordinaria celebrada el once de mayo de dos mil seis, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el dictamen por el que se declara procedente remitir al Congreso del Estado de Jalisco, previa aprobación del Pleno de este organismo electoral, la iniciativa popular de “Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco”, en los términos del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La minuta en la que consta el desarrollo de la citada sesión extraordinaria así como el dictamen referido en el párrafo que antecede se acompañan como **anexos 1 y 2**, respectivamente, y forman parte integrante del presente acuerdo.

CONSIDERANDO:

I. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, es autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 119, párrafo primero, y 120 de la Ley Electoral de la entidad.

II. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene a su cargo, en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la declaración de que los ciudadanos que pretendan iniciar un proceso legislativo representen cuando menos el número exigido por la Constitución Política del Estado de Jalisco y por las leyes correspondientes, en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 12 de la citada Constitución estatal.

III. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene, entre otros objetivos, el de ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad, y el de vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y de los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

IV. Que el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es su órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; 121, fracción I y 124, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

V. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, de conformidad con lo señalado en la fracción XXIII del artículo 132 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

VI. Que en términos de la fracción V del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los ciudadanos jaliscienses tienen facultades para presentar iniciativa de leyes y decretos en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia, toda vez que en la actualidad el derecho que tienen las personas a tomar parte en la vida pública de la sociedad en la que viven, no debe limitarse solamente a la emisión del sufragio, sino que su participación debe de ser más activa, conciente y permanente, esto es, que se posibilite la participación directa del pueblo.

VII. Que se entiende por iniciativa popular, la facultad que tienen los ciudadanos de presentar ante el órgano legislativo de la entidad los proyectos de ley o código, o de reforma a éstos, para que sea estudiada, analizada, modificada y en su caso aprobada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que las iniciativas populares deberán acompañarse con la exposición de motivos, versar sobre una misma materia, señalando la ley a que se refiere y no contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, debiendo ser única y exclusivamente sobre el ámbito de competencia estatal, con el propósito de reformar, modificar, derogar, abrogar o crear una ley o código, de conformidad con los artículos 47, 51, 52 y 53 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

IX. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco tiene la atribución de recibir las solicitudes de iniciativa popular y, en su caso, emitir acuerdo debidamente fundado y motivado sobre la procedencia e improcedencia de la misma y, en su caso, realizar el registro de la solicitud, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,

X. Que es requisito de la iniciativa popular, que la solicitud se encuentre suscrita cuando menos por el 0.5% del total de ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos del Estado de Jalisco y, tal como se desprende del punto 10° de antecedentes del presente acuerdo, dicho requisito fue cumplido, toda vez que el reporte de verificación suscrito por la Dirección de Informática de este organismo electoral dio un total de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y siete coincidencias, que representa el 1.04% del total de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores en la entidad.

Ahora bien en los términos de los puntos considerativos 7, 8, 9 y 10 del dictamen que se acompaña como **anexo 2**, a efecto de determinar que la propuesta se encuentra avalada por el porcentaje de ciudadanos que la legislación exige, resulta procedente tomar en consideración las listas nominales del Registro Federal de Electores, relativas a los ciudadanos jaliscienses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV y 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 44, 47, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, así como, 119, 120, 121, fracción I, 124 y 132, fracción XXIII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco se proponen los siguientes puntos de

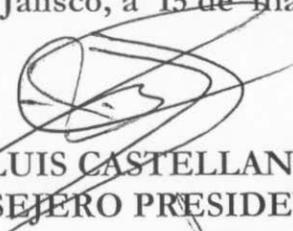
ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba remitir al Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa popular de “Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante Gilberto Parra Rodríguez.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el portal oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de mayo de 2006.



DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUEVES 11 DE MAYO DEL 2006



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día jueves once de mayo de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco con la finalidad de llevar a cabo la sesión extraordinaria para la cual fueron convocados, misma que fue desarrollada de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Aprobación del orden del día.
3. Proyecto de dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana, por el que se declara procedente remitir al Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco", en los términos del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
4. Proyecto de formas oficiales de solicitudes para promover los procedimientos de referéndum y plebiscito.

LISTA DE ASISTENCIA

Integrantes	Representación
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	Consejero Electoral Coordinador de esta Comisión
Licenciado Sergio Castañeda Castillo	Consejero Electoral Integrante de esta Comisión
Licenciado José Tomás Figueroa Padilla.	Consejero Electoral Integrante de esta Comisión
Licenciado Armando Ibarra Nava	Consejero Electoral
Licenciado Juan David García Camarena.	Representante suplente del Partido Acción Nacional.
Licenciado Ismael del Toro Castro	Representante Propietario de la Coalición Por el Bien de Todos



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUEVES 11 DE MAYO DEL 2006



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contador Público José Jaime Ayala Ponce	Representante Propietario del Partido Convergencia
Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez	Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

PARTICIPACIÓN			
1. Bienvenida y lista de asistencia.			
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	Da la bienvenida a los integrantes asistentes de la Comisión y declara formalmente el inicio de los trabajos previstos para el día de hoy siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos.	Informe	
2. Aprobación del orden del día.			
AC-01/ CPC/11-05-06	Punto de acuerdo: Se aprueba la propuesta del orden del día.	Acuerdo	
Cuadro de votaciones			
	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	*		
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo	*		
Licenciado José Tomás Figueroa Padilla	*		
Punto de acuerdo aprobado por unanimidad			
3. Proyecto de dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana, por el que se declara procedente remitir al Congreso del Estado de Jalisco, la iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco", en los términos del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.			

**IEEJ**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUEVES 11 DE MAYO DEL 2006

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

AC-02/ CPC/11-05-06	Punto de acuerdo: Se aprueba modificar la denominación del dictamen para quedar de la siguiente manera: "Dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana, por el que se declara procedente remitir al Congreso del Estado de Jalisco, previa aprobación del Pleno del IEEJ, la iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco", en los términos del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."	Acuerdo
AC-03/ CPC/11-05-06	Punto de acuerdo: Se aprueba agregar al punto 12 del dictamen, el universo total de 4'654,974 de ciudadanos inscritos en los listados nominales con el objeto de tener una referencia del 1.04% de ciudadanos que suscriben la propuesta y cuyo registro fue considerado legalmente valido por haber reunido todos los elementos necesarios.	Acuerdo
AC-04/ CPC/11-05-06	Punto de acuerdo: Se aprueba el dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana, por el que se declara procedente remitir al Congreso del Estado de Jalisco, previa aprobación por el Pleno del IEEJ, la iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco", en los términos del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.	Acuerdo

Cuadro de votaciones

	A favor	En contra	Abstención
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	*		
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo	*		
Licenciado José Tomás Figueroa Padilla	*		

Punto de acuerdo aprobado por unanimidad

4. Proyecto de formas oficiales de solicitudes para promover los procedimientos de referéndum y plebiscito.

AC-05/ CPC/11-05-06	Punto de acuerdo: Se aprueba publicar en la página de internet que las formas oficiales se encuentran disponibles gratuitamente y para cualquier ciudadano.	Acuerdo
------------------------	---	---------



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUEVES 11 DE MAYO DEL 2006



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

AC-06/ CPC/11-05-06	Punto de acuerdo: Se aprueba que en caso de que algún ciudadano no utilice las formas oficiales y no cumpla con alguno de los requisitos establecidos por la ley, el Instituto realizará la prevención correspondiente para que cumpla cabalmente con todos los requisitos.	Acuerdo																	
AC-07/ CPC/11-05-06	Punto de acuerdo: Se aprueban las formas oficiales de solicitudes para promover los procedimientos de referéndum y plebiscito.	Acuerdo																	
Cuadro de votaciones																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>A favor</th> <th>En contra</th> <th>Abstención</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández</td> <td style="text-align: center;">*</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Licenciado Sergio Castañeda Carrillo</td> <td style="text-align: center;">*</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Licenciado José Tomás Figueroa Padilla</td> <td style="text-align: center;">*</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			A favor	En contra	Abstención	Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	*			Licenciado Sergio Castañeda Carrillo	*			Licenciado José Tomás Figueroa Padilla	*				
	A favor	En contra	Abstención																
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	*																		
Licenciado Sergio Castañeda Carrillo	*																		
Licenciado José Tomás Figueroa Padilla	*																		
Punto de acuerdo aprobado por unanimidad																			
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández	En virtud de no existir puntos pendientes por desahogar, se declaran concluidos los trabajos programados el día de hoy siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos.	Informe																	

 _____ Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández Coordinador de la Comisión de Participación Ciudadana	 _____ Licenciado Sergio Castañeda Carrillo Consejero Electoral Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana
--	--



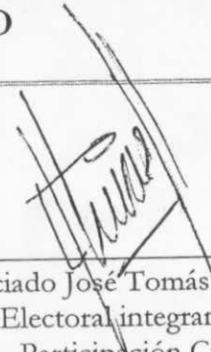
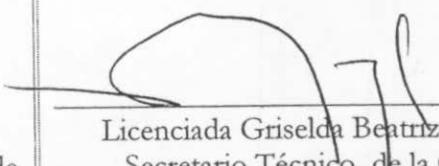
IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

JUEVES 11 DE MAYO DEL 2006



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
JALISCO**

 Licenciado José Tomás Figueroa Padilla Consejero Electoral integrante de la Comisión de Participación Ciudadana	 Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana
--	--

Las presentes firmas corresponden a la autorización del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, celebrada el día jueves once de mayo de dos mil seis: "2006: Año del bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García", Guadalajara, Jalisco, México.-----

GRBJ/avv



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Informe que rinde el Director de Informática del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, a la Comisión de Participación Ciudadana, respecto del resultado de la validación de las firmas presentadas por el licenciado Gilberto Parra Rodríguez, relativas al proyecto de iniciativa popular registrada con el número de expediente IP-001/2004.

En virtud del proyecto de iniciativa popular presentada ante este organismo electoral por el licenciado Gilberto Parra Rodríguez en su carácter de representante común de dicho proyecto, registrada con el número de expediente IP-001/2004 y en atención a las instrucciones giradas por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el sentido de que esta Dirección de Informática, a través de su titular y personal operativo, se diera a la tarea de validar la información contenida en los documentos presentados el día veintinueve de marzo de dos mil seis, por el representante común de dicho proyecto, que contienen nombres, firmas, números de folio de credenciales de elector, claves de elector y secciones de los electores solicitantes que presuntamente las suscriben, a fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, se rinde el presente informe.

Para la validación de la información contenida en la documentación antes descrita, se contó con una base de datos correspondiente al listado nominal de electores del Estado de Jalisco, con fecha de corte al veintiocho de febrero de la presente anualidad, que consta de un total de cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro registros de ciudadanos que se encuentran inscritos en él, listado que fue proporcionado al Instituto Electoral del Estado de Jalisco por el Registro Federal de Electores, en virtud de la celebración del Convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, así como su anexo técnico número uno cláusulas primera y octava,

En este sentido, se procedió a capturar la clave de elector que aparece en la mayoría de los setenta mil veintiún registros contenidos en la documentación bajo análisis, a fin de que el programa diseñado para dicha labor, mostrara, en su caso, las coincidencias encontradas entre los datos contenidos en la documentación referida y la base de datos del listado



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



nominal de electores del Estado de Jalisco, tarea que arrojó los siguientes resultados:

1. Total de ciudadanos inscritos en el listado nominal: cuatro millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro.
2. Se capturó un total de setenta y un mil veintiuno registros en total.
3. De los registros que contenían los rubros exigidos en el artículo 55, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, consistentes en el nombre, firma original, clave de elector, número de folio, sección y distrito, el sistema arrojó un total de cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y siete coincidencias plenas con los datos contenidos en el listado nominal, cantidad que representa el 1.04% del total de ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores para el estado de Jalisco.
4. No se encontraron en el listado nominal un total de diez mil quinientos cuarenta y nueve registros.
5. Se advirtieron cuatro mil setecientos veintiocho registros duplicados.
6. Un total de nueve mil quinientos diecinueve registros no contenían algunos de los datos exigidos por el artículo 55, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.
7. Se encontraron cuatrocientos cuarenta y siete registros cuyos datos constaban en copia simple.

De lo anterior también se da cuenta a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para los efectos legales a que haya lugar.

Guadalajara, Jalisco a dos de mayo de dos mil seis

LIC. RAMIRO F. GARZÓN CONTRERAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO DEL ORGANISMO ELECTORAL, LA INICIATIVA POPULAR DE “LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO”, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2004 dos mil cuatro, el ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ por su propio derecho y ostentándose además como representante de BRACEROPROA, CENTRO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Y MOVIMIENTO POR LA REIVINDICACIÓN DEL PODER CIUDADANO, presentó ante la Oficialía de Partes del otrora Consejo Electoral del Estado de Jalisco escrito en dos fojas útiles, el cual quedó registrado bajo folio 0857, mediante el que, en los términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, promueve proyecto de iniciativa popular de Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años, residentes en el Estado de Jalisco; lo anterior según lo señalado por el promovente, para el desahogo por el organismo electoral, del procedimiento contemplado en la legislación referida.

II. Con fecha 8 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, se emitió acuerdo administrativo por parte del entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en proveído a la solicitud formulada en los términos del punto que antecede, en el cual se le tuvo por presentada, y en su parte conducente resuelve: “... Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, fracción XVIII y 146, fracciones XVIII y XXI de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, así como los artículos 7, primer párrafo y 8, fracción VI del Reglamento Interior del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, resérvense éstos a efecto de que en su próxima sesión, el Pleno del Consejo Electoral del Estado tenga conocimiento y resuelva respecto a su registro, así sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, según corresponda, en los términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco. Así mismo, tomando en consideración que el ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, además de promover por su propio derecho, lo hace ostentándose como representante de diversas agrupaciones, sin acompañar el instrumento público con el que acredite su personería como representante de dichas agrupaciones, ni la constitución de éstas, en consecuencia se le tiene al ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ promoviendo exclusivamente por su propio derecho. Notifíquese el presente acuerdo administrativo al interesado...”



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



III. El acuerdo recaído a su escrito de cuenta, le fue notificado personalmente al promovente de la iniciativa popular, con fecha 8 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro mediante oficio número 1110/2004 de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Con fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2004 dos mil cuatro, el Pleno del organismo electoral emitió un acuerdo, mediante el que declara procedente el registro del proyecto de iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco" ordenando en consecuencia su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

V. Con fecha 2 dos de diciembre de 2004 dos mil cuatro, y en cumplimiento a la resolución aludida en el punto inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y el diario "El Informador" de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el proyecto de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco", sometiéndose a la consideración de la ciudadanía para su apoyo o rechazo.

VI. Con fecha 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco, fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los decretos 20905 y 20906 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante los cuales, se reformaron la Constitución Política Local y la Ley Electoral del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, dando lugar a la creación del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

VII.- Por acuerdo de fecha 14 catorce de junio de 2005 dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 121, fracción V inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, designó en uso de sus atribuciones, a los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

VIII. El día 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis, el ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ promovente de la iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco", por escrito dirigido al Instituto Electoral del Estado de Jalisco presentado ante la Oficialía de Partes de dicho organismo, y registrado con el número de folio 1203, peticiona se le tenga adjuntando debidamente 3302 tres mil trescientas dos fojas útiles que contienen firmas originales de los ciudadanos que apoyan el proyecto de iniciativa popular y un legajo de 5 cinco fojas que contienen 63 sesenta y tres firmas originales y el resto en copias de formato de firma de iniciativa popular.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



IX. En sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco celebrada el 20 veinte de abril de 2006 dos mil seis, el Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández en su carácter de Consejero Coordinador, rindió informe sobre la recepción de la promoción detallada en el punto de antecedentes número VIII, en la que consta la acreditación de personas físicas que apoyan el proyecto de iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco", y en respuesta la Comisión determinó remitir la documentación en que constan las firmas de los ciudadanos, a la Dirección de Informática del Instituto Electoral, para que sea esta quien determine si los nombres corresponden y se encuentran inscritos en las listas nominales concernientes al Estado de Jalisco, en virtud de que a la fecha no se encuentra integrado el Registro Nacional Ciudadano.

X.- Con fecha 02 dos de mayo de 2006 dos mil seis, la Dirección de Informática del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, presentó el reporte de resultados de la verificación de los datos contenidos en las hojas y formatos referidos en el punto IX de antecedentes del presente dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que en términos de lo previsto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local, así como los diversos 121 fracción I y 124 párrafo primero de la Ley Electoral del Estado, El Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco será su órgano superior de dirección, debiendo además conforme a la fracción V del artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, funcionar en comisiones permanentes y en las especiales que se requiera para el buen desempeño de sus funciones.

2.- Que conforme al precepto jurídico contenido en el inciso e) de la fracción V del artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, la Comisión de Participación Ciudadana tendrá el carácter de permanente y estará integrada por tres consejeros electorales designados por el Pleno del Instituto, quienes ejercerán las atribuciones de la competencia de la Comisión conforme a las bases y lineamientos normativos previstos en la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones válidamente emita el Pleno.

3.- Que conforme al artículo 28, fracción V, de la Constitución Política Local; 44 y 55, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, es derecho de los ciudadanos presentar iniciativas de leyes y decretos al Congreso, siempre y cuando sea mediante escrito que contenga los requisitos y formalidades exigidos por la ley en la materia, signado además por un número que represente cuando menos el 0.5% punto cinco por ciento del total de los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



4.- Que en la especie, la solicitud de iniciativa popular pretende modificar una ley cuya materia no está expresamente prohibida por el artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco; señala claramente el cuerpo normativo sobre el que versa la iniciativa y no contraviene otras disposiciones de carácter federal o estatal; que únicamente refiere a una ley cuya aplicación se constriñe al ámbito estatal, y en general cumple con los preceptos contenidos en los artículos 50 al 53 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

5.- Que la petición formulada por el Ciudadano GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ, reúne los extremos legales previstos por los artículos 47, 55, 56 y 57 de la Ley de Participación Ciudadana de la Entidad, en virtud de que se ha efectuado por escrito; detallando su exposición de motivos; de manera respetuosa; sin denigrar a persona alguna; alterar el orden público; violentar el Estado de Derecho; señalando domicilio en la capital del Estado y representante común legalmente viable para recibir notificaciones; contiene proposiciones concretas; se especifica claramente el texto sugerido que integra el proyecto de iniciativa popular y contiene los artículos transitorios correspondientes.

6. Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco señala en su artículo 55, fracción I que el número de ciudadanos que suscriban una iniciativa popular deberá ser cuando menos el equivalente al 0.5% del Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado de Jalisco.

7. Que de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 siete de diciembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro por el que se aprueba la "Ley General de Población" establece en su artículo cuarto transitorio que la Secretaría de Gobernación "...señalará la fecha en que habrá de iniciarse el registro de la población mexicana", lo que no ha acontecido por lo que ve a la integración del Registro Nacional de Ciudadanos, aún cuando mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 veintidós de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, se aprobaron reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo en el artículo octavo transitorio que: "...durante el primer semestre de 1997 mil novecientos noventa y siete, la Secretaría de Gobernación publicará el Acuerdo mediante el cual dará a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000 y para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran ejercer el derecho al sufragio". En ese sentido, a la fecha no existe constancia de la existencia de dicho registro.

8. Que en atención al considerando inmediato anterior, resulta imperiosa la utilización de un registro equivalente y que se encuentre en vigor, que haga las veces del Registro Nacional de Ciudadanos como lo es el Registro Federal de Electores; y que, sin lugar a dudas, permita a esta Comisión determinar si la iniciativa popular en



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



análisis, reúne el requisito de procedencia alusivo al número de ciudadanos que deben suscribirla.

9. Que en esa tesitura el artículo cuarto transitorio de las reformas a la Ley General de Población publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 veintidós de julio de 1992 mil novecientos noventa dos, reza: *“En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y listas nominales resultantes de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral”*; por lo que es incuestionable que los datos contenidos en el Registro Federal de Electores son la referencia inequívoca del Registro Nacional de Ciudadanos.

10. Por tanto y en el entendido que la propia Ley de Participación Ciudadana para el Estado en su artículo 55, fracción I, refiere concreta e indubitablemente a una serie de datos que deben ser aportados por los ciudadanos que suscriben la iniciativa popular, y considerando que estos elementos constan únicamente en la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, lo conducente es utilizar las listas nominales del Registro Federal de Electores, relativas a los ciudadanos residentes en el Estado de Jalisco, ya que estas contienen la información actualizada de los ciudadanos que cuentan con credencial para votar con fotografía, de la cual aportaron los datos para apoyar el proyecto de iniciativa popular materia del presente .

11.- Que tal como se señala en el punto X del apartado de antecedentes del presente, con fecha 02 dos de mayo de 2006 dos mil seis, la Dirección de Informática del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, presentó el reporte de resultados de la verificación de los datos contenidos en las hojas y formatos referidos en el punto IX del mismo apartado, mismo que se agrega como anexo formando parte integral del presente, en el que consta fehacientemente que se presentaron 71,021 setenta y un mil veintiuno registros de nombres, firmas, secciones y claves de elector de ciudadanos que apoyan el multicitado proyecto de iniciativa popular, de los cuales 4,728 cuatro mil setecientos veintiocho estaban repetidos; 9,519 nueve mil quinientos diecinueve carecían de alguno de los datos enumerados como requisito en el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana; 10,549 diez mil quinientos cuarenta y nueve no aparecen en las listas nominales del Registro Federal de Electores; 447 cuatrocientos cuarenta y siete eran registros en copia simple; y únicamente 48,247 cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete aparecen sus firmas en original e inscritos en las mencionadas listas nominales.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



12.- Que del análisis de todos y cada uno de los elementos que integran el caso sujeto a estudio por esta H. Comisión, se advierte que el proyecto de iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco", ha sido apoyado por ciudadanos que han estampado su nombre, firma, clave de elector y sección electoral, y que en su conjunto constituyen un total de 48, 247 cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete registros válidos, mismos que representan el 1.04% uno punto cero cuatro por ciento, de los 4,654,974 cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes al Estado de Jalisco actualizadas al 28 de febrero de 2006, lo cual en la especie es superior al mínimo legal de 0.5 % requerido, según lo dispuesto por el artículo 55, fracción I la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco y el artículo 28, fracción V de la Constitución Política del Estado, por lo que se considera procedente remitir a la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Jalisco las constancias que integran el proyecto de iniciativa popular de referencia, las cuales deberán estar debidamente foliadas y selladas por este Instituto Electoral.

Con base en los antecedentes y considerandos expuestos, esta Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV y 28, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco; 2, 119, 120, 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en uso de sus atribuciones emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina que el proyecto de iniciativa popular de "Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco" promovida por GILBERTO PARRA RODRÍGUEZ y sustentada por 48, 247 ciudadanos, lo que representa el 1.04% de los 4,654,974 cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro ciudadanos inscritos en las Listas Nominales de Electores correspondientes al Estado de Jalisco, actualizadas al 28 veintiocho de febrero de 2006 dos mil seis, de acuerdo con la verificación llevada a cabo por la Dirección de Informática que se agrega como anexo formando parte integral del presente dictamen, reúne los requisitos legales de forma y fondo previstos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a la



IEEJ

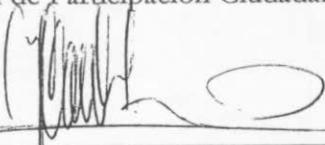
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



consideración del Pleno del Instituto y en caso de ser aprobado, procédase conforme lo previsto por el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

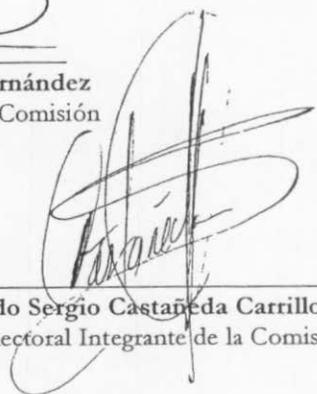
“2006: Año del Bicentenario del Natalicio del
Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García”
Guadalajara, Jalisco a 11 de mayo de 2006
Comisión de Participación Ciudadana



Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández
Consejero Electoral Coordinador de la Comisión



Licenciado José Figueroa Tomás Padilla
Consejero Electoral Integrante de la Comisión



Licenciado Sergio Castañeda Carrillo
Consejero Electoral Integrante de la Comisión



Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez
Secretario Técnico

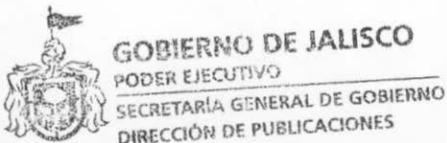
Esta hoja es parte del Dictamen que emite la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, por el que se determina procedente remitir al Congreso del Estado de Jalisco, previa aprobación del Pleno del organismo electoral, la iniciativa popular de “Ley que establece el derecho a la pensión alimenticia para los adultos mayores de 70 años residentes en el Estado de Jalisco”, en los términos del artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Jalisco, aprobado por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 11 once de mayo de 2006 dos mil seis.



FE DE ERRATAS

GUADALAJARA, JALISCO, A 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2006 DOS MIL SEIS.
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, HACE CONSTAR QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE NUMERÓ COMO ACU-059/2006 EL "ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, LA INICIATIVA POPULAR DE "LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE JALISCO", EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO", DEBIENDO SER LO CORRECTO ACU-060/2006.


LIC. MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Recibi Ivonne Hdez
Fecha 17-Mayo-06
6:00 pm